



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Nixon Valencia Caicedo
Demandado	Agregados y Mezclas Cachibi S. A
Radicación n.º	76 001 31 05 010 2016 00611 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1337

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiendo avocado conocimiento del presente proceso mediante Auto No. 1357 del 11 de octubre de 2021 y estando el mismo para surtir la diligencia que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se procederá a fijar fecha para dicho trámite procesal.

Igualmente siendo necesario se requerirá a la entidad demandada **Agregados y Mezclas Cachibi S. A** para que allegue a este despacho judicial en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, toda la información laboral que tenga en su poder de **Nixon Valencia Caicedo**, como contratos, desprendibles de nómina, pago de aportes al sistema de seguridad social, soporte de pago de prestaciones sociales, reportes de accidentes sufridos, Historia ocupacional completa, Registro de Incapacidades, Restricciones o Recomendaciones generadas, entre otros; esto dado a que los documentos que obran en el expediente no se visualizan en óptima calidad.

Así mismo, una vez revisada la documental obrante a plenario, y en pro de un mejor proveer se oficiará a la **ARL SURA** y a la **EPS SANITAS** para que certifique si Nixon Valencia Caicedo identificado con CC 4.738.469, tenía recomendaciones laborales,

incapacidades u restricciones para el periodo del 20 de mayo de 2014, o si le había sido calificada perdida de capacidad laboral por el accidente laboral sufrido el 1 de abril de 1993 y el 21 de octubre de 2004.

Finalmente, se advierte memorial presentado por el abogado **Oscar Alarcón Cuellar** quien funge como apoderado de la parte demandante, mediante el cual renuncia al poder conferido; pues bien, el despacho advierte que la referida renuncia cumple con los requisitos de ley por lo que se aceptará conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Igualmente, se advierte poder conferido al abogado **Jorge Enrique Betancourt Cardona** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.150.141 y portador de la Tarjeta Profesional 21.411, para representar los intereses de la parte actora, mismo que cumple con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P y de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Fijar para el miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la 1:30pm, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

2. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifezise, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

3. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true>, o a través

del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



4. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

5. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

6. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

7. Requerir a la entidad demandada **Agregados y Mezclas Cachibi S. A** para que allegue a este despacho judicial en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, toda la información laboral que tenga en su poder de **Nixon Valencia Caicedo** identificado con CC 4.738.469, como contratos, desprendibles de nómina, pago de aportes al sistema de seguridad social, soporte de pago de prestaciones sociales, reportes de accidentes sufridos, Historia ocupacional completa, Registro de Incapacidades, Restricciones o Recomendaciones generadas, entre otros.

8. Oficiar a la **ARL SURA** y a la **EPS SANITAS** para que certifique si Nixon Valencia Caicedo identificado con CC 4.738.469, tenía recomendaciones laborales, incapacidades u restricciones para el periodo del 20 de mayo de 2014, o si le había sido calificada pérdida de capacidad laboral por el accidente laboral sufrido el 1 de abril de 1993 y el 21 de octubre de 2004.

9. Aceptar la renuncia de poder del abogado **Oscar Alarcón Cuellar** por los motivos referidos en esta providencia.

10. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Jorge Enrique Betancourt Cardona** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.684.287 y portador de la Tarjeta Profesional 334.680 expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte demandante.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
05 de agosto de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados